



EXPTE. N.º:

**INFORME DE VALORACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS REGULADORAS DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES EN EL SECTOR DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA EN ANDALUCÍA, Y LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A ESTAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA ESPAÑA DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA 2021-2027.**

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia y de información pública respecto a la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses de la siguiente forma:

**1.- TRÁMITE DE AUDIENCIA.**

**1.1.- Asociaciones y entidades consultadas.**

Dada la naturaleza y la materia de la disposición, se ha optado por realizar el trámite a través de las entidades que agrupan y representan a los intereses de los ciudadanos y del sector:

- Federación Andaluza de Asociaciones de Pescadores (FAAPE).
- Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA-Andalucía).
- Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR).
- Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES).
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- UGT Andalucía.
- CCOO Andalucía.
- Organización de Productores Pesqueros de Almadra (OPP-51).
- Pescadores de Carboneras, S.Coop.And. (OPP-66).
- Organización de Productores Pesqueros de Almería, S.L. (OPP-71).
- Organización de Productores Pesqueros Artesanales Lonja de Conil (OPP-72).
- Organización de Productores Pesqueros Artesanales del Estrecho (OPP-78).
- Organización de Productores Pesqueros de Adra (OPP-84).
- Asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril (OPP-85).
- Organización de Productores de Pescado de Estero de Andalucía, S.L. (OPP-93).
- Organización de Productores Pesqueros Asociación Chirla del Golfo de Cádiz (OPP-94).

La realización de este trámite a través de las entidades representativas se justifica en la propia organización del sector y se considera la fórmula más adecuada para canalizar las aportaciones de los interesados garantizando la máxima difusión y participación de los mismos.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFHY2GQRYPZQS2NBSHG65Q4JK	PÁGINA	1/8	



### 1.2.- Plazo.

El proyecto de disposición se ha sometido a un plazo de audiencia de siete días hábiles de conformidad con el artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya vigencia se ha ampliado para el ejercicio 2024, por la disposición adicional decimotercera de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

La resolución sobre el sometimiento del proyecto normativo a audiencia de la ciudadanía fue objeto de notificación electrónica, junto con el borrador normativo, siendo la fecha de puesta a disposición el día 23 de mayo de 2024. Solo las notificaciones a la Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA-Andalucía) y a la Organización de Productores Pesqueros Asociación Chirla del Golfo de Cádiz (OPP-94) han sido rechazadas por transcurso del plazo, siendo la fecha de caducidad de la notificación en ambos casos el día 3 de junio de 2024. El resto de entidades relacionadas han leído la notificación.

### 1.3.- Observaciones y alegaciones efectuadas.

Dentro del plazo establecido, han presentado observaciones la Organización de Productores Pesqueros de Almadra (OPP-51) y la Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA), que pasan a informarse a continuación.

#### 1.3.1.- Observaciones de la Organización de Productores Pesqueros de Almadra (OPP-51).

Con fecha 5 de junio de 2024, se recibe escrito con las siguientes observaciones:

- *En el artículo 10 del proyecto, las referencias a los arts. 30 y 33 son erróneas; las correctas habrían de serlo a los arts. 29 y 32.*

Valoración: Se atiende la observación y se procede a corregir el borrador normativo.

- *El porcentaje de consecución del 80% que como mínimo exige el art. 22.a del proyecto es excesivamente riguroso. Se debería reducir al 50% al objeto de no situar a las organizaciones de productores andaluzas en situación de desventaja respecto a las de ámbito nacional, para las que el art. 19.a del RD 956/2017, de 3 de noviembre, exige el 50%.*

Valoración: No se atiende la observación. Se ha establecido este porcentaje de ejecución a los efectos de garantizar que la operación subvencionada se va a ejecutar, teniendo en cuenta que con carácter previo a su ejecución esta Dirección General procede al pago de unos anticipos con cada convocatoria, adquiriendo con ellos unas obligaciones presupuestarias de tal manera que, en caso de incumplimiento por una falta de ejecución de la operación subvencionada, se pueden comprometer las disponibilidades presupuestarias para las futuras convocatorias.

- *En el art. 23.1 del proyecto no debería hacerse coincidir la solicitud de pago y justificación de la ayuda con la presentación de la solicitud de aprobación del informe anual, sino prever la posibilidad de presentarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del informe anual. La preparación de éste ya reúne una complejidad suficiente como para distanciarlo de la fase de justificación y pago, máxime teniendo en cuenta que la preparación de la documentación justificativa exige normalmente una importante carga de trabajo parte del cual no puede iniciarse hasta finalizado el ejercicio económico tras el que ha de acometerse el correspondiente proceso de revisión y cierre contable.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFHY2GQRYPZQS2NBESHG65Q4JK	PÁGINA	2/8	



Valoración: No se atiende la observación. Por cuestiones de simplificación administrativa y celeridad procedimental se ha considerado apropiado unificar la presentación del informe final con la solicitud de justificación y pago final de la ayuda.

- *En el art. 23.4 del proyecto la referencias al art. 38 del proyecto es errónea; las correctas habrían de serlo al art. 37.*

Valoración: Se atiende la observación y se procede a corregir el borrador normativo, teniendo en cuenta que el artículo al que se refiere la OPP-51 es el artículo 23.3.

- *Por idénticas razones que las expresadas en la observación 2ª en el art. 24.3.a del proyecto el porcentaje del 80% debería ser sustituido por el 50%.*

Valoración: No se atiende la observación. Nos remitimos a nuestras consideraciones sobre las observaciones planteadas por la OPP-51 al artículo 22.a) del proyecto normativo.

- *El art. 24.3.c del proyecto debería matizarse. La mera existencia de actuaciones de control de las Instituciones Europeas no debe constituir un supuesto de pérdida del derecho al cobro y obligación de reintegro si de dichas actuaciones de control no resulte un incumplimiento material o significativo.*

Valoración: No se atiende la observación. La actuaciones de control descrita nos viene impuestas por Europa y son de obligado cumplimiento.

- *En el art. 35.2 del proyecto el término “aplicación” debería sustituir por “ejecución” en consonancia con los conceptos empleados en el resto de la norma.*

Valoración: Se atiende la observación y se procede a corregir el borrador normativo.

- *En el art. 37.1 del proyecto el término “presentación” debería sustituir por “preparación” en consonancia con los conceptos empleados en el resto de la norma.*

Valoración: Se entiende por este Centro Directivo que la palabra “presentación” del artículo 37.1 debe ser sustituida por la palabra “preparación”. Se procede a corregir el borrador normativo en este sentido.

- *En el art. 37.2 del proyecto sobra la palabra “realizar”.*

Valoración: Se atiende la observación y se procede a corregir el borrador normativo.

- *En el Anexo I del proyecto las varias veces que se utiliza la expresión “elaboración de los PPYC” debería completarse con “y de su Informe Anual”.*

Valoración: Se atiende la observación y se corrige el texto normativo en el sentido expuesto por la OPP-51.

- *Para mayor claridad y seguridad jurídica, en el Anexo I el concepto de gasto no subvencionable previsto en la letra r) podría redactarse como “Salvo que estén dirigidas a la consecución de los objetivos descritos en la OCM, acciones de comunicación digital y por redes sociales, desarrollo de páginas web, y otras acciones de comunicación”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFHY2GQRYPZQS2NBSHG65Q4JK	PÁGINA	3/8	



**Valoración:** No se atiende la observación. La consideración de las «Medidas que incluyan acciones de comunicación digital y por redes sociales, desarrollo de páginas web, y otras acciones de comunicación. Sin perjuicio de aquellas dirigidas a la consecución de los objetivos descritos en la OCM» como no subvencionables viene impuesta por el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, tras la modificación operada por el Real Decreto 786/2023, de 17 de octubre, siendo obligado su cumplimiento

- *El Anexo II del proyecto necesita de mayor claridad. Además, emplea abreviaturas que, salvo error, no se definen previamente (IID, IIE, CTP).*

**Valoración:** El contenido del Anexo II del borrador normativo se va a eliminar de su contenido.

### 1.3.2.- Observaciones de la Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA).

Con fecha 11 de junio de 2024, se recibe escrito con las siguientes observaciones:

- *En el artículo 1.2, en la tabla que aparece en la página 7 del borrador, los dos últimos enlaces no están bien generados y directamente llevan al código de procedimiento 20937 en vez de a los códigos 25592 y 25009 como debiera. Entendemos que este hecho puede deberse a que aún estamos en fase de borrador y que, una vez aprobada y publicada la orden, etc esta situación será subsanada. No obstante, y por si se debiera a un error, aprovechamos para reflejarlo.*

**Valoración:** En efecto, al estar en fase de borrador aún no se han generado los enlaces definitivos que deben incluirse en la norma. Una vez que se publique la norma en el BOJA los enlaces serán correctos.

- *En el artículo 5.1 se indica que el reconocimiento de OPP y AOP solo podrán presentarse entre los días 15 y 30 de abril. ¿Existe base normativa para este hecho? ¿O se ha decidido así directamente en la DG? Y, en ese caso, ¿cuál es el criterio seguido?*

**Valoración:** A los efectos de una mayor simplificación de los procesos de reconocimiento, aprobación de PPYC y concesión de ayudas, desde esta Dirección General se ha decidido unificar el plazo para la presentación de la solicitud de aquellas entidades que pretendan ser reconocidas como organizaciones profesionales del sector pesquero y acuícola.

- *En el artículo 7.4 que aparece en la página 10 del borrador se indica que si las modificaciones “implican una disminución superior al 25 % en el presupuesto de la ayuda inicialmente concedida, la entidad beneficiaria perderá su condición de tal”. No obstante, a este respecto debemos señalar que este punto debe subsanarse porque podría afectar gravemente al buen desarrollo y funcionamiento de las OP. En el artículo 6 se indica que las OP pueden presentar planes plurianuales. Y es en este supuesto cuando entendemos puede darse este caso.*

**Valoración:** Hay que tener en cuenta que aunque los PPYC tengan carácter plurianual, la ayuda a la preparación y ejecución de los mismos se limita a una campaña, por lo que si un PPYC plurianual sufre una modificación que afecte a la campaña X+1 durante la campaña X, el presupuesto de la ayuda correspondiente a la campaña X no se verá afectado y el presupuesto de la ayuda de la campaña X+1 tampoco porque esta última aún no habrá sido objeto de solicitud.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFHY2GQRYPZQS2NBSHG65Q4JK	PÁGINA	4/8	



- *En el artículo 9.1.b) de la página 11 del borrador debiera añadirse al final del texto la coletilla “cuando proceda” de manera que aquellas OP de nueva creación que aún no han presentado ningún informe anual cumplan con el requisito indicado.*

**Valoración:** El requisito establecido en la letra b) del artículo 9.1 va ser modificado, de manera que para que una entidad pueda ser beneficiaria de las ayudas debe de haber obtenido la aprobación de los PPYC.

- *En el artículo 14.1 de la página 14 del borrador se indica que la convocatoria (¿para qué campaña se convocan; la campaña X-1, la X o la X+1?; no queda claro) se realizará – preferentemente– en el mes de septiembre y que el plazo para la presentación lo determina el artículo 15. Y en este artículo, en su apartado 2 se remite al artículo 6.1 de presentación de los PPYC. Dado que en el mismo se indica que los planes pueden presentarse hasta el 30 de octubre, entendemos que el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será desde que se publique la convocatoria hasta el 30 de octubre.  
En caso de que no sea así, creemos que el texto debería someterse a una revisión para no dar lugar a equívocos. Y, en cualquier caso, consideramos que en la convocatoria de ayuda debería definirse expresamente el plazo para la presentación de las mismas.  
También creemos que debe especificarse y aclararse qué campaña será la que se convoque.*

**Valoración:** Se va a proceder a cambiar el contenido del artículo 15.2 del borrador normativo, de manera que el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda se establecerá en la correspondiente convocatoria, iniciándose el cómputo del mismo preferentemente en la segunda quincena de septiembre del año de la convocatoria.

- *Señalar que en el anexo de solicitud de ayuda podrían/deberían establecerse unas casillas de verificación para las declaraciones responsables indicadas en el artículo 16.1.d) de la página 15 del borrador para facilitar y agilizar la tramitación de los expedientes. Si el interesado directamente activa las casillas para el cumplimiento no tiene que presentar posteriormente esa documentación.  
Nota: hemos detectado un error en el citado artículo 16.1; están las letras a), b) y d), habiéndose omitido la letra c) y que entenderíamos sería la que hará referencia a las declaraciones responsables.*

**Valoración:** Tal y como se establece en el artículo 16.1.d), en el anexo de solicitud se incluirán la relación de declaraciones responsables a cumplimentar por las entidades solicitantes, debiéndose responsabilizar estas de la veracidad de la información declarada, pues podrán ser objeto de comprobación por esta Administración. En cuanto al error detectado en el citado artículo 16.1, se ha procedido a corregir el orden de la letras.

- *En el artículo 16.2.a)1º de la página 16 del borrador se indica que deberá presentarse “La Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante (NIF) y copias de la escritura de constitución y los estatutos, incluidas las modificaciones posteriores debidamente inscritas en el registro público correspondiente”.  
Señalar que deberían solicitarse los estatutos vigentes, puesto que si éstos se modifican pero no se presentan en el registro correspondiente no tienen validez y cuando se produce una modificación estatutaria en el registro se solicitan los estatutos modificados completos.*

**Valoración:** En efecto, se está pidiendo que cualquier modificación que se produzca en los estatutos de las entidades solicitantes deben de estar inscritos en el registro público correspondiente a los efectos de su validez.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFHY2GQRYPZQS2NBSHG65Q4JK	PÁGINA	5/8	



- *En el artículo 20.3 de la página 18 del borrador se indica que el plazo máximo para resolver es de seis meses tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Entendemos y consideramos que este plazo debería ser bastante inferior puesto que las solicitudes entendemos harán referencia a expedientes para los cuales ya existe un PPyC aprobado por la administración y también un Informe anual revisado y aprobado por la administración. Por tanto, consideramos que tres meses es un plazo suficiente para resolver.*

**Valoración:** No se atiende la observación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, «El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.»

En el ámbito autonómico será el artículo 120.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, «El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo para las subvenciones a las que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del presente artículo, en las que se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.»

- *En el artículo 23.1 se hace referencia al plazo establecido en el artículo 6.4 de la orden; no obstante, esa referencia indica textualmente “La no aprobación del PPyC o del informe anual conllevará la pérdida del reconocimiento de la OPP o AOP afectada”; por lo que hay un error en la referencia indicada que debe subsanarse. También se indica que junto con la presentación del informe anual (máximo 27 febrero) debe presentarse la solicitud de pago final y la justificación de la ayuda; no obstante, y como hemos indicado anteriormente, si el plazo para resolver la ayuda es de seis meses en febrero no podría solicitarse el pago y justificar una ayuda que puede que aún no cuente con resolución. Creemos que hay que revisar y redactar mejor este artículo para que no haya equívocos.*

**Valoración:** Debe aclararse que la solicitud de aprobación del informe anual sobre la aplicación de los PPyC de una campaña X, se presentará como muy tarde el día 27 de febrero del año X+1, y que la solicitud de las ayudas a la aplicación y ejecución de los PPyC de una campaña X se presentará en septiembre del año X-1, por lo que el plazo de resolución de concesión de las ayudas no se solapará con el plazo para la presentación del informe anual del PPyC para el que se han solicitado esas ayudas. Por lo demás, se corrige en el texto del artículo la referencia al artículo 6.4 de la orden, que pasa a ser el artículo 6.3.

- *En el artículo 30.1 se indica que será subvencionable el 75% de los gastos. ¿Este porcentaje se indica porque se sigue el criterio general marcado anteriormente? ¿No existe posibilidad de que esta línea de consolidación admita gastos del 100%? Se debería indicar qué norma establece este porcentaje.*

**Valoración:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 6.1 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre: «Podrá concederse una ayuda por el 75% de los gastos de gestión de las organizaciones profesionales de los sectores de la pesca y de la acuicultura durante los cinco años civiles siguientes a la fecha del reconocimiento. El importe de esta ayuda no podrá superar en ningún caso el 1 % del promedio del valor de la producción comercializada por la organización profesional durante los tres años anteriores a la solicitud de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFHY2GQRYPZQS2NBSHG65Q4JK	PÁGINA	6/8	



la ayuda. En el caso de las Organizaciones situadas en territorios ultraperiféricos la ayuda podrá alcanzar el 85% de los gastos recogidos en el presente apartado.» Y este artículo tendrá carácter básico de acuerdo con lo dispuesto por las letras a) y b) del artículo 1.1. del citado Real Decreto.

- *Debería aclararse si en el artículo 32.4 los gastos a los que se refiere se entienden hacen referencia a gastos totales (internos más externos) o si se refieren a gastos externos a los que se les puede imputar posteriormente hasta 100h de gasto interno.*

**Valoración:** Se atiende la observación. Las 100 horas de trabajo por parte del personal de la OPP para la preparación del PPYC y para la preparación del informe anual se incluyen dentro de los 5.000 € máximo de gasto para cada documento. Es cierto que la redacción actual del artículo 32.4 puede inducir a error, por lo que se procede a modificar el borrador normativo, que queda como sigue:

*«4. Los gastos directamente relacionados con la preparación del PPYC y con la preparación del informe anual serán subvencionables hasta un máximo de 5.000 euros por cada uno de estos documentos. Dentro de dicho importe máximo previsto para cada documento, se podrán incluir 100 horas de trabajo por parte del personal de la OPP para la preparación del PPYC y 100 horas de trabajo por parte del personal de la OPP para la preparación del informe anual.»*

- *En la página 32 del borrador, en el punto 1.3 de gastos de viaje que no requieran facturas se indica que para su cálculo se tiene en cuenta normativa de carácter nacional, pero no se cita ninguna normativa autonómica. Entendemos que debería revisarse este aspecto al estar en la CCAA de Andalucía o aclararse porqué no se incluye, etc.*

**Valoración:** No se atiende la observación. El Anexo I referido a la determinación de gastos subvencionables del borrador normativo es una transcripción literal del Anexo de determinación de gastos subvencionables del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) de su artículo 1.1.

- *En las páginas 35 y 36 del borrador, en el punto 2.4 de gastos de viaje que requieran facturas se indica que para su cálculo se tiene en cuenta normativa de carácter nacional, pero no se cita ninguna normativa autonómica. Entendemos que debería revisarse este aspecto al estar en la CCAA de Andalucía o aclararse porqué no se incluye, etc.*

**Valoración:** No se atiende la observación. El Anexo I referido a la determinación de gastos subvencionables del borrador normativo es una transcripción literal del Anexo de determinación de gastos subvencionables del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) de su artículo 1.1.

- *Del mismo modo, creemos que debería indicarse y explicarse mejor la fórmula de la página 40 del borrador y qué hacen referencia las distintas siglas que en ella aparecen. Y, también, desarrollar una guía de ejemplo con casos prácticos que se distribuya entre las OP o se cuelgue en la web para que no haya equívocos y se aclaren las distintas situaciones.*

**Valoración:** No se atiende la observación. Se va a proceder a eliminar del borrador normativo el Anexo II referido al método para la determinación del coste hora de personal.

- *Independientemente de lo indicado en la orden, proponemos que se realice y publique en la página web de la Dirección General una instrucción y/o esquema aclaratorio de los distintos plazos y convocatorias relativas a todo el procedimiento de OP que sirva de guía y evite confusiones.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFHY2GQRYPZQS2NBSHG65Q4JK	PÁGINA	7/8	



Valoración:No se atiende la observación. Respecto a los plazos, serán los recogidos en la orden que se está tramitando. Respecto de las convocatorias, en la pagina web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a través del tema “Pesca y Acuicultura” se publican tanto las bases reguladoras como las convocatorias de cada una de las medidas financiadas por el FEMPA.

## 2.- TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Mediante Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 22 de mayo de 2024, se somete a información pública el proyecto normativo objeto del presente informe. Esta resolución se publicó en el BOJA n.º 113, de 12 de junio de 2024, concediéndose un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el referido boletín oficial, para que cualquier persona interesada pudiera efectuar alegaciones.

Iniciado el plazo el día 13 de junio de 2024, y finalizado este el día 21 de junio de 2024, solo se han recibido alegaciones de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), que mediante correo electrónico de fecha 17 de junio, presenta escrito de observaciones con un contenido similar al contenido presentado en su informe preceptivo al borrador normativo, de fecha 3 de junio. Para su respuesta, nos remitimos a nuestro informe de valoración de los informes preceptivos recibidos en el expediente de tramitación normativa, en el que se valoran las observaciones planteadas por FACOPE en su informe de 3 de junio.

El Director General de Pesca y Acuicultura  
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFHY2GQRYPZQS2NBSHG65Q4JK	PÁGINA	8/8	